

EXPEDIENTE: JDC/025/2019
ACTOR: CARLOS ORVAÑANOS REA.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS: los autos del expediente JDC/025/2019, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Carlos Orvañanos Rea, en su calidad de entonces candidato a diputado por el distrito 7, postulado por el PAN en la coalición “Orden y Desarrollo por Quintana Roo”, a través del cual impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-157/19 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio de cual se asignan diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la XVI legislatura del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios, los candidatos contendientes en una elección, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el mencionado ciudadano promovente del juicio de mérito, acredita su calidad de entonces candidato por el distrito 7, postulado por el PAN; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio ciudadano de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha 17 de junio del año dos mil diecinueve suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no se presentó escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, y II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Tela 75, colonia Fidel Velázquez, CP. 77080 de Chetumal, Quintana Roo, autorizando para tales efectos a Manuel Alejandro Hermosillo Nava, Antonio de Jesús Cauich Fonseca, Alain Granados Cano, Alfredo Giovanni Márquez Castillo, Carlos Antonio de la Sota y Ana Lourdes García.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día 15 de junio de dos mil diecinueve, signado Maogany Crystel Acopa Contretas, Secretaria Ejecutiva, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente con sus respectivos anexos; 3. Cédula de razón de retiro; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Veracruz número 121, esquina Lázaro Cárdenas, de la colonia Barrio Bravo, CP. 77098, con números telefónicos 83 2 89 99 y 83 2 19 20, autorizando para tales efectos a Maogany Crystel Acopa Contreras, Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Ana Graciela Vidal Pérez y Laura Karina Presuel García.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.